

## **SUMARIO**

### **1. Disposiciones Generales**

#### **1.1 Normativa aprobada por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.**

##### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2007 por el que **se aprueba el Plan de Renovación de Plantilla del Personal Docente e Investigador mediante jubilaciones anticipadas de carácter voluntario y régimen de entrada en vigor.**

<p style="text-align: center;"><b>PLAN DE RENOVACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ MEDIANTE JUBILACIONES VOLUNTARIAS</b></p>
--

##### **Exposición de motivos**

La distribución de edades entre el profesorado de la Universidad de Alcalá y el hecho de que la edad de jubilación forzosa esté fijada para este colectivo a los 70 años, hace recomendable emprender acciones que fomenten una renovación gradual de la plantilla de personal docente e investigador, objetivo principal de la Universidad de Alcalá en los próximos años, y que, al mismo tiempo, permitan el ingreso de profesorado joven en los estadios iniciales de la carrera académica, sin que esto suponga una pérdida súbita de los valores humanos y académicos que aporta a nuestra Institución el personal docente e investigador de más edad.

Las acciones que se proponen en este Plan derivan

- \* De la posibilidad que permite la legislación, en lo que respecta al profesorado funcionario, de acogerse anticipadamente a la jubilación voluntaria y, al mismo tiempo, continuar vinculado con la Universidad por vía de un contrato laboral de Profesor Emérito hasta alcanzar la edad de jubilación forzosa.
- \* De la capacidad que tiene la UAH de regular la actividad académica de su propio profesorado en virtud de la potestad auto organizativa derivada de su condición de administración pública universitaria.

Este Plan institucionaliza la jubilación voluntaria (compatible con un contrato laboral) con la intención expresa de fomentar la renovación del personal docente e investigador en la UAH, introduciendo a la vez una planificación en la desvinculación de la Universidad de los académicos de mayor edad. Con esta planificación se pretende reducir el impacto que una baja de efectivos simultánea en el tiempo produciría en nuestra Institución y minimizar los efectos que en la actividad propia de la Universidad puede significar la pérdida de la experiencia académica del profesorado de más edad.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en la sesión de 27 de junio de 2007, ha aprobado definitivamente el siguiente Plan de Renovación de la plantilla de PDI mediante jubilaciones voluntarias, que se regirá por las normas que se desarrollan a continuación.

#### **Art.1 - Ámbito.**

Las jubilaciones voluntarias podrán ser de aplicación al profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Alcalá que cumpla los siguientes requisitos en el momento de realizar la solicitud:

- a) Que pertenezca, como personal funcionario de carrera, a los cuerpos docentes universitarios, ocupe con carácter definitivo una plaza en la Universidad de Alcalá, y preste servicios en activo en el momento de acogerse al Plan, servicios que, al menos durante los últimos ocho años, deberán haber sido en dedicación a tiempo completo.
- b) Que haya cumplido los 62 años de edad y tenga 32 años de servicio.
- c) Que reúna los requisitos necesarios para acceder a la pensión máxima de jubilación del régimen de Seguridad Social en que se encuadre.

#### **Art.2 - Contenido.**

2.1.1. Las personas que se acojan al Plan pasarán a la situación administrativa de jubilación.

2.1.2. La suscripción del Plan implicará los derechos y obligaciones que se indican seguidamente:

- a) El profesorado que se acoja tendrá derecho a vincularse a la Universidad de Alcalá mediante un contrato de Profesor Emérito específico, en los términos que la legislación vigente y esta normativa establecen. El plazo de vigencia del contrato de Profesor Emérito acogido al Plan de jubilación voluntaria no tendrá, en ningún caso, una duración superior a ocho años. En todo caso, no podrá prorrogarse más allá de la edad propia para la jubilación forzosa (70 años).
- b) El contrato de Profesor Emérito permite mantener la relación laboral con la UAH, y en consecuencia, la presencia en la Universidad como personal académico con los derechos y obligaciones que correspondan según la legislación vigente. En todo caso, estos profesores no tendrán obligación de impartir docencia reglada en los actuales primer y segundo ciclo de los estudios universitarios, o en los equivalentes que se implanten en el futuro como resultado del proceso de adaptación de las titulaciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior. No obstante, podrán participar en otras actividades como convenios, proyectos, tribunales, docencia voluntaria de tercer ciclo, dirección de tesis doctorales, etc. En cualquier caso, a efectos del cálculo de la capacidad docente del área, no se computará la dedicación docente de los profesores que se acojan a este Plan.  
En el caso de los profesores eméritos que previamente hubieran ocupado una plaza vinculada en instituciones sanitarias, podrán realizar las actividades asistenciales que dentro de la legislación vigente sean autorizadas y aprobadas por la correspondiente Comisión Mixta Universidad de Alcalá-Institución Sanitaria.

- c) La retribución derivada de la contratación laboral indicada en los apartados anteriores será la diferencia entre el 90% de la retribución íntegra anual que correspondería percibir al/la profesor/a en cada momento si continuase en la situación de activo y la pensión máxima anual de jubilación fijada en la normativa vigente para el régimen de Seguridad Social en que se encuadre el interesado.
- d) A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, se entiende por retribución íntegra anual del profesorado en situación de activo que se acoja al Plan de jubilación voluntaria la constituida por los conceptos siguientes, establecidos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario:
1. Sueldo.
  2. Trienios.
  3. Complemento de destino.
  4. Complemento específico: componente general (e incremento autonómico del mismo).
  5. Complemento específico: componente por méritos docentes.
  6. Complemento de productividad por actividad investigadora.

En todo caso, el número de trienios, el componente por méritos docentes del complemento específico y el complemento de productividad por actividad investigadora será, durante toda la vigencia del contrato, el que correspondía en el momento efectivo de la jubilación.

- e) La retribución inicial se especificará en el contrato de Profesor Emérito y será actualizada anualmente de acuerdo con las reglas previstas en los apartados anteriores,

### **3. Plazas afectadas.**

La puesta en marcha y ejecución de este Plan no persigue la disminución del profesorado a tiempo completo de la plantilla de la UAH, sino que tiene que servir para facilitar la renovación de esta plantilla por medio de la incorporación de nuevo personal académico en las diferentes figuras a tiempo completo.

Los recursos que puedan liberarse a consecuencia de la aplicación de las jubilaciones voluntarias se destinarán, fundamentalmente, a estabilizar y rejuvenecer la plantilla de profesorado y, en aquellas áreas donde sea posible, a adecuarla a las necesidades reales de la Universidad. Por dicha razón, el destino de dichos recursos se aplicará a las áreas que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad, atendiendo a razones económicas, funcionales y organizativas.

En general, se tenderá a la sustitución del profesor jubilado por un Profesor Titular de Universidad cuando aquél alcance los 70 años de edad, siempre que se mantengan las condiciones de actividad académica que hagan necesaria la plaza. Para esta sustitución, preferiblemente se seguirá la carrera docente que se detalla: a) Ayudante LOU (4-5 años); b) Profesor Ayudante Doctor (3-4 años); c) y, finalmente, Profesor Titular de Universidad.

#### **Art.4 - Vigencia y validez.**

La vigencia y validez de este Plan quedan sujetas a las disponibilidades económicas y presupuestarias del ejercicio económico correspondiente, en función de la financiación que reciba la Universidad de Alcalá.

#### **Art.5 - Revisión del Plan de Renovación de la plantilla de PDI.**

El contenido de este Plan será revisado en el plazo máximo de tres años desde su aprobación. En todo caso, se procederá a su revisión desde el momento en que, por parte del Gobierno o de la Comunidad Autónoma, se desarrolle el acceso a la jubilación voluntaria, según lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la LOU, con el propósito de mejorar las condiciones de jubilación voluntaria que contempla este Plan, incluyendo en dicha revisión las medidas que procedan sobre reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años de edad.

Esta revisión tendrá que garantizar el mantenimiento de las condiciones establecidas respecto del profesorado que hasta la fecha se hubiera acogido al mismo. Si la revisión del Plan implicara mejoras en los derechos del profesorado, se establecerán los mecanismos adecuados para aplicar estas mejoras al colectivo que ya estuviese acogido al Plan de acuerdo con la regulación actual.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, el presente Plan será revisado si se producen cambios legislativos que impliquen o recomienden la modificación de algún aspecto de esta normativa.

#### **Art.6 - Entrada en vigor.**

Este Plan entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Universidad de Alcalá, en la página Web de la Universidad, tras el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno. Las primeras jubilaciones voluntarias se harán efectivas al inicio del curso académico 2007-2008. Independientemente de la fecha en que se solicite acogerse al Plan, la suscripción al mismo tendrá efectos a partir del inicio del curso académico siguiente a aquel en que se presente la correspondiente solicitud.

#### **Art.7 - Especialidades de los contratos suscritos al amparo de este Plan.**

Dada su especial naturaleza y finalidad, de manera excepcional, los contratos que se suscriban al amparo del Plan regulado por esta normativa no computarán a efectos del cumplimiento de máximos legales de personal docente e investigador contratado, contratos temporales o contratos de Profesores Eméritos.

Las normas contenidas en este Plan en relación con el contrato laboral de Profesor Emérito se aplican exclusivamente al profesorado que se acoja a las jubilaciones voluntarias.

Excepcionalmente los contratos de Profesor Emérito suscritos al amparo de este Plan no requerirán la emisión de informes ni autorizaciones diferentes de los previstos en el mismo.

El hecho de acogerse a la jubilación voluntaria dentro de este Plan excluye la posibilidad de acceder a la contratación como Profesor Emérito, con posterioridad al cumplimiento de los 70 años de edad.

El profesorado funcionario con plaza vinculada en instituciones sanitarias que se acoja a la jubilación voluntaria causará baja en el servicio activo de manera simultánea tanto en sus actividades docente-investigadoras en la Universidad como asistenciales en la institución sanitaria en la que preste sus servicios. La contratación como Profesor Emérito no implicará ninguna relación contractual con la institución sanitaria, sin perjuicio de lo que disponga la correspondiente Comisión Mixta Universidad de Alcalá-Institución Sanitaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 apartado 2.1.2-b.

#### **Art.8 - Calendario.**

Con el fin de garantizar que los Departamentos puedan programar sus actividades académicas adecuadamente y que el profesorado que se acoja al Plan perciba la pensión de jubilación con efectos de 1 de octubre (día siguiente a la efectividad de la misma), se establece el siguiente calendario anual:

- Solicitud de jubilación dirigida al Sr. Rector: antes del 15 de junio.
- Resoluciones de jubilación: antes del 30 de junio.
- Remisión a la Dirección General de Clases Pasivas y Costes de Personal de la documentación necesaria para el inicio del procedimiento de reconocimiento de la pensión de jubilación: antes del 31 de julio.
- Confección y firma de los contratos de Profesor Emérito: antes del 30 de septiembre.

#### **Art.9 – Comisión Paritaria de Seguimiento.**

- 9.1. Se constituirá una Comisión Paritaria (Equipo Rectoral-Junta de PDI) para el seguimiento e interpretación del presente Plan, que velará por su correcta aplicación.
- 9.2. La Comisión Paritaria se constituirá en el plazo máximo de diez días a partir de la aprobación del presente Plan. Estará presidida por el Rector de la UAH, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario un representante de la Junta de PDI.
- 9.3. Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades reconocidas en el articulado, serán competencias de la Comisión Paritaria las siguientes:
  - a) Interpretar el articulado.
  - b) Conocer y buscar soluciones a cualquier conflicto que se suscite en el ámbito de este Plan.

- c) Crear las comisiones de trabajo que estime necesarias, estableciendo el carácter temporal o permanente de las mismas.
  - d) Determinar criterios de prelación en el caso de que existieran dificultades docentes o presupuestarias para la aplicación del citado Plan.
- 9.4. La Comisión Paritaria se reunirá, con carácter ordinario, con la antelación suficiente para garantizar el cumplimiento del calendario previsto en el artículo 8 y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes.
- 9.5. Las reclamaciones y consultas que se planteen a la Comisión Paritaria se tramitarán a través de su Presidencia.

**Disposición Transitoria Única. - Plazo de presentación de solicitudes a la entrada en vigor del Plan.**

Se abre un plazo comprendido entre el 28 de junio y el 16 de julio de 2007 (ambos incluidos) para que los profesores que lo deseen puedan hacer la solicitud de jubilación en los términos que contempla este Plan, al efecto de que puedan acogerse a sus beneficios el 1 de octubre de 2007.